

ASOCIACIONES DE EMISIÓN DE TELEVISIONES EDUCATIVAS VIA SATÉLITE

Introducción.

A partir de este número abrimos un nuevo apartado dentro de la *Revista Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, en la que aparecerá información referente a las distintas asociaciones o instituciones relacionadas con la emisión por televisión de programas educativos tanto españolas como iberoamericanas.

1.- ASOCIACIÓN DE USUARIOS ESPAÑOLES DE SATÉLITES PARA LA EDUCACIÓN "EEOS".

Artículo 1. Denominación.

El nombre de la asociación es Asociación de Usuarios Españoles de Satélites para la Educación, "EEOS". La Asociación se constituye acogándose a lo dispuestos en la ley 191/64, de 24 de Diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de Mayo, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Ambito Territorial.

España.

Artículo 3. Domicilio de la asociación.

Provisionalmente, el domicilio de esta asociación es el Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación, c/ Alcalá 34, 3ª planta, MADRID.

Artículo 4. Fines.

Los objetivos de esta asociación son:

* Promover la cooperación para la producción, la difusión, el uso y la evaluación de materiales educativos transmitidos vía satélite y/o ayudar en la experimentación e investigación de los socios en el campo de la educación, la formación y la cultura para los que se utilicen técnicas de comunicación por satélite o similares.

* Iniciar acciones conjuntas que conduzcan a crear oportunidades para los socios con el fin de emitir programas educativos y/o formativos, sin menoscabo de las iniciativas particulares que cada socio pueda emprender.

* Promover la explotación de esas oportunidades incluyendo nuevos desarrollos en la tecnología en la enseñanza, creando facilidades en el campo de las transmisiones.

- * Proporcionar acciones conjuntas que conduzcan a una mejora de las condiciones de financiación.
- * Difundir la experiencia obtenida de la utilización del satélite Olympus o cualquier otro satélite para aumentar su implicación en entidades públicas y privadas con fines educativos, formativos y culturales.
- * Ofrecer servicios de asesoramiento e intermediación entre los miembros y las personas o instituciones que dispongan de los recursos que hacen posibles tales emisiones o que presten los servicios o los suministros necesarios.
- * Aprovechar la oportunidad de estar presentes en el momento del desarrollo de nuevos canales de comunicación de cualquier índole, para mostrar la diversidad lingüística y cultural española.
- * Coordinar las actividades comunes de los miembros, asegurando una buena comunicación entre los mismos.
- * Atender a la demanda social creciente de educación y formación a distancia, tanto en enseñanzas regladas como no regladas.
- * Asesorar y apoyar a los miembros en el desarrollo de sus iniciativas, en aspectos técnicos, jurídicos, de información y de formación.

Artículo 5. Acciones.

Estos fines pueden alcanzarse a través de las siguientes acciones:

- * Crear y mantener instalaciones a favor de los miembros de la asociación.
- * Facilitar el uso de las posibilidades que pone a disposición la nueva tecnología de los satélites.
- * Hacer accesibles estas facilidades a las entidades públicas y privadas interesadas en educación y formación que deseen ampliar o mejorar sus actividades.
- * Hacer accesibles estas facilidades a los posibles receptores y/o emisores y productores de los programas, en especial personas relacionadas con las universidades, comercio e industria, escuelas, departamentos de la administración y otras instituciones.
- * Poner a disposición de los usuarios de los mencionados medios de comunicación una organización coordinadora de los miembros en forma de asociación cuyo principal objetivo sea ayudar y promover la utilización de la comunicación por satélite para la educación, formación y cultura.
- * Promover iniciativas de información y difusión, encaminadas a dar a conocer la experiencia obtenida a través de la utilización del satélite Olympus o cualquier otro satélite, en ferias, congresos, medios de comunicación, etc.

* Iniciar acciones conjuntas que conduzcan a la evaluación de experiencias educativas, formativas y culturales que utilicen las tecnologías de satélite o similares.

* Cualquier otra acción encaminada a la consecución de los fines que se acepten en la Asamblea General.

Artículo 6. Duración.

Indefinida

Artículo 7. Miembros.

Se establece la existencia de tres tipos de miembros dentro de la asociación con distintos niveles de obligaciones y derechos.

a) Los **miembros de pleno derecho** pueden asistir a las Asambleas Generales y son los únicos que tienen derecho a voto. Se pierde la condición de miembro de pleno derecho pasando a la de miembro asociado si no se ha logrado producir o emitir programa alguno de los que la Asociación actué como coordinador durante el período de un año siguiente a la conclusión del periodo inicial.

a.1) Son miembros de pleno derecho aquellas entidades que hagan uso de los servicios de la Asociación, para la emisión de programas, en el campo de la educación, la formación y la cultura, durante el año en curso o durante el año inmediatamente anterior. Para ser admitidos con el carácter de miembros de pleno derecho por el Consejo, las entidades interesadas deberán acreditar la existencia de un derecho contractual con relación a alguno de los medios (satélite) coordinado por la Asociación para la emisión de programas, imágenes, sonidos o datos para la prestación de tales servicios de telecomunicaciones en el campo de la educación y la formación.

a.2) También podrán ser admitidos como miembros de pleno derecho aquellas entidades que acrediten ser productores de programas emitidos vía satélite, sin haber establecido directamente acuerdo contractual con un satélite, siempre que hayan cedido gratuitamente los derechos para tal emisión a algún miembro de pleno derecho del apartado a.1) Un miembro no necesita, para ser admitido como pleno derecho, hacer emitir programas por satélite con la ayuda de los medios e instalaciones coordinados por la Asociación. Un miembro puede, automáticamente, ser admitido por la Asociación como de pleno derecho, si solicita al Consejo su calificación como tal y demuestra tener tiempo de emisión en cualquier satélite de fines educativos, formativos y culturales.

b) **Miembros asociados.** Tendrán esta condición aquellas entidades que, sin ostentar la cualidad de miembros de pleno derecho, sean admitidos como tal por el Consejo con la condición de que acrediten su interés en cualquiera de los programas o transmisiones en el campo de la educación, la formación y la cultura.

Estos miembros pueden asistir a las Asambleas Generales que se convoquen pero no tendrán derecho a voto en las mismas.

Pueden alcanzar la condición de miembros de pleno derecho. Para ello necesitan la autorización del Consejo.

c) **Miembros individuales.** Pueden serlo todas aquellas personas físicas que, previa aprobación por parte del Consejo, estén interesadas en las actividades o en ciertos servicios de la Asociación.

También tienen derecho de asistencia a las Asambleas Generales pero no ostentan derecho al voto en las mismas.

2.- ASOCIACIÓN TELEVISIÓN EDUCATIVA IBEROAMERICANA.

Artículo 1. Constitución y Denominación.

Al amparo del Art. 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación carente de ánimo de lucro, denominada "Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana".

Artículo 2. Ambito Territorial.

La Asociación desarrollará su actividad en todos los países de Iberoamérica, ámbito territorial sobre el que se proyecta su vocación de cooperación.

Artículo 3. Domicilio de la Asociación.

El domicilio de esta asociación se fija provisionalmente en Madrid (España), en la calle Aravaca número 22 bis, 28040. El Consejo que se nombre, queda facultado para designar la sede definitiva.

La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio y el establecimiento de subse-des, con notificación al Registro.

Artículo 4. Fines.

Los fines de esta asociación son:

4.1. Promover y desarrollar la cooperación para la producción, la difusión, el uso y la evaluación de materiales educativos para ser transmitidos a través del sistema de comunicaciones por satélite Hispasat (en adelante denominados sistema Hispasat).

4.2. Apoyar la experimentación e investigación de los socios en el campo de la educación, la formación y la cultura para los que se utilicen técnicas de comunicación.

4.3. Iniciar y hacer efectivas las acciones conjuntas que conduzcan a crear oportunidades para los socios con el fin de emitir programas educativos y/o formativos, sin menoscabo de las iniciativas particulares que cada socio pueda emprender.

4.4. Promover la explotación de esas oportunidades, incluyendo la utilización de nuevos desarrollos en la tecnología de la enseñanza a distancia, creando facilidades en el campo de las transmisiones.

4.5. Propiciar acciones conjuntas que conduzcan a una mejora de las condiciones de financiación de la producción, en particular aquellas que se realicen a través de mecanismos de cooperación.

4.6. Difundir la experiencia obtenida por la Asociación en la utilización de la tecnología de comunicaciones por satélite para aumentar su implicación en entidades públicas y privadas iberoamericanas con fines educativos, formativos y culturales.

4.7. Asistir a sus miembros en el desarrollo de las aplicaciones de otras tecnologías educativas, que resulten complementarias de la utilización de las comunicaciones por satélite.

4.8. Ofrecer servicios de asesoramiento e intermediación entre los miembros y las personas o instituciones que dispongan de los recursos que hacen posibles tales emisiones o que presten los servicios o los suministros necesarios.

4.9. Aprovechar la oportunidad de estar presentes en el momento del desarrollo de nuevos canales de comunicación de cualquier índole, para mostrar la diversidad lingüística y cultural iberoamericana.

4.10. Coordinar las actividades comunes de los miembros, asegurando una buena comunicación entre los mismos.

4.11. Atender a la demanda social creciente de educación y formación a distancia, tanto en enseñanzas regladas como no regladas.

4.12. Promover acciones tendentes a fortalecer la formación y capacitación de recursos humanos en áreas relacionadas con la Televisión Educativa.

4.13. Asesorar y apoyar a los miembros en el desarrollo de sus iniciativas, en aspectos técnicos, jurídicos, de información y de formación.

Artículo 5. Acciones.

Estos fines pueden alcanzarse a través de las siguientes acciones:

5.1. Crear y mantener instalaciones en interés de la Asociación y de sus miembros.

5.2. Facilitar el uso de las posibilidades que, para el cumplimiento de los fines de la Asociación, pone a disposición el sistema Hispasat.

5.3. Hacer accesibles estas facilidades a las entidades públicas y privadas iberoamericanas, interesadas en la educación y la formación, que deseen ampliar o mejorar sus actividades.

5.4. Hacer accesible estas facilidades a los posibles receptores y/o emisores productores de los programas, en especial personas o instituciones relacionadas con las universidades, empresas, fundaciones, comercio e industria, escuelas, departamentos de la administración y otras instituciones tanto públicas como privadas.

5.5. Actuar como organización coordinadora de los usuarios del sistema Hispasat y de otros medios de comunicación, en el ámbito de esta Asociación, con el principal objetivo de ayudar y promover la utilización de la comunicación por satélite para la educación, formación y cultura.

5.6. Promover iniciativas de información y difusión, encaminadas a dar a conocer la experiencia obtenida a través de la utilización del sistema Hispasat.

5.7. Establecer acuerdos con otras entidades, nacionales o internacionales, para desarrollar actividades de interés recíproco en el campo de las aplicaciones de la Televisión Educativa y otras tecnologías afines.

5.8. Iniciar acciones conjuntas que conduzcan a la evaluación de experiencias educativas, formativas y culturales que utilicen las tecnologías de comunicaciones por satélite o similares.

5.9. Organizar cursos y talleres de formación de recursos humanos para la producción y comunicación de material educativo.

5.10. Cualquier otra acción encaminada a la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 6. Duración.

Indefinida.

Artículo 7. Miembros.

7.1. Son miembros de la Asociación: a) aquellas entidades o personas físicas que hagan uso de los servicios de la Asociación, para la emisión de programas en el campo de la educación, la formación y la cultura; b) quienes acrediten ser productores de programas que respondan a los fines de la Asociación; y c) quienes se comprometan con los medios o dispositivos coordinados por la Asociación. La condición de miembros de pleno derecho la adquieren aquellos en quienes concurren las características establecidas en el párrafo anterior, cuando acrediten haber concertado un vínculo contractual para la utilización de los medios coordinados por la Asociación.

7.2. Tendrán la condición de miembros asociados aquellas entidades y personas físicas o entidades que, sin ostentar la cualidad de miembros de pleno derecho, sean admitidos como tales por el Consejo, con la condición de que acrediten su interés en cualquiera de los programas o transmisiones en el campo de la educación, la formación y la cultura. Estos miembros asociados pueden asistir a las Asambleas Generales que se convoquen pero no tendrán derecho a voto en la mismas. Pueden alcanzar la condición de miembros de pleno derecho si reúnen las condiciones previstas para ello, previa autorización del Consejo.

Artículo 8. Órganos.

Son órganos de la Asociación:

a) La Asamblea General

- b) El Consejo
- c) El Secretario General
- d) Las Comisiones
- e) El Comité Asesor.

Artículo 9. Asamblea General.

9.1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de pleno derecho, que tendrá voz y voto. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea general con derecho a voz, pero sin voto, los miembros asociados, quienes forman parte del Comité Asesor y el Secretario General. Para el ejercicio de sus derechos en la Asamblea General, los miembros de la asociación deberán estar al día en el pago de sus cuotas.

9.2. La Asamblea ordinaria podrá reunirse, si así lo decide la sesión precedente, en un país distinto al de la sede de la Asociación, contando con la colaboración de los miembros residentes en ese país. Para cada reunión de la Asamblea General, los miembros de pleno derecho deberán acreditar por comunicación escrita a la Secretaria General, el nombre de su representante. Podrán delegar su representación en otro miembro, pero ningún asistente podrá ostentar más de tres representaciones.

La Mesa que presidirá las reuniones de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Asociación, quien en caso de fuerza mayor podrá ser sustituido por los vocales siguiendo su prelación. El Secretario General actuará como secretario de la Asamblea sin voto.

9.3. Corresponde a la Asamblea General en sesión ordinaria:

- a. Formular la política general de la Asociación.
- b. Aprobar el plan de actividades así como el presupuesto elaborado por el Consejo para el período siguiente.
- c. Conocer y aprobar el informe de la secretaría general sobre la actividad de la asociación.
- d. Interpretar los Estatutos y aprobar las modificaciones que se propongan.
- e. Ratificar, en su caso, la incorporación de nuevos miembros, de pleno derecho o asociados, que haya sido aprobados por el Consejo durante el período precedente, sí como tomar nota de la renuncia de cualquier miembro a seguir perteneciendo a la Asociación.
- f. Elegir a los miembros del Consejo, conociendo las designaciones de personas físicas que hubieran sido nombradas para ejercer los cargos en nombre de las personas jurídicas.
- g. Pronunciarse sobre la Memoria y Balance correspondiente a cada ejercicio, y sobre el informe de auditorio, si la hubiere.
- h. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los miembros para asegurar el normal funcionamiento de la Asociación.
- i. Fijar la fecha y lugar de celebración de la Asamblea General Ordinaria siguiente. Podrá encomendarse al Consejo el ejercicio de esta facultad.

- j. Crear y disolver comisiones de trabajo, permanentes u ocasionales, que desarrollan su cometido bajo control del Consejo, y sin perjuicio de las facultades de éste.

9.4. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año. Será convocada, que también deberá indicar la fecha y hora de reunión en segunda convocatoria. El quórum para la válida constitución de la Asamblea será el de la mitad de los miembros de pleno derecho. Si no existiera quórum, la Asamblea se constituirá en segunda convocatoria, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros de pleno derecho.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes en ambas convocatorias. No pudiendo ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto de la mayoría.

9.5. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo o cuando lo solicite un tercio de los miembros de pleno derecho con un mínimo de treinta días de anticipación, para un objeto determinado que se señale en la convocatoria. También deberá realizarse por escrito figurando el Orden del Día. Las votaciones serán públicas salvo que al menos un tercio de los miembros de pleno derecho asistentes solicite lo contrario.

En el caso de que una Asamblea General, sea ella Ordinaria o Extraordinaria, tomase acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes de la asociación, así como modificaciones estatutarias, se deberán acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de pleno derecho presentes o representados. Se convocarán Asambleas cuando sea necesaria la modificación de los Estatutos o la disolución de la Asociación.

Artículo 10. El Consejo.

10.1. El Consejo está formado por trece miembros de pleno derecho que serán nombrados por la Asamblea General y durarán en su mandato dos años.

10.2. Cuando la designación de consejero recaiga en personas jurídicas, el nombramiento de entender hecho en favor de las mismas, debiendo éstas designar, en el momento de la elección a la persona física que deba desempeñar el cargo.

Si durante el mandato se modificara esta designación, se notificará al Consejero para que provisionalmente el nombre del sustituto, quien ocupará el cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea General, en la que se ratificará dicho nombramiento o se procederá a una nueva designación.

10.3. El Consejo se reunirá a instancias del Presidente por iniciativa propia o por solicitarlo cuatro de sus miembros. En el primer caso no podrán transcurrir más de tres meses sin que haya sido convocado; en el segundo, el plazo máximo será de un mes a partir de la solicitud.

Las citaciones se harán por escrito, comunicándose por fax o télex, con un plazo de anticipación no inferior a veinte días, y se incluirá el Orden del Día.

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión siete de sus componentes, y los Acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

La renovación de los cargos se realizará cada dos años, alternándose el cincuenta por ciento anualmente. Los miembros del Consejo podrá ser reelegidos en sus cargos.

10.4. El Consejo estará constituido por los siguientes miembros:

* Presidente

*Vocales, que ostentarán vocalías numeradas, cuyo orden dará prelación en la sustitución del Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

*Secretario General, que asiste a sus sesiones con voz y sin voto. Podrá asistir a las deliberaciones del Consejo designados por éste, y con voz pero sin voto un representante de los miembros asociados.

10.5. El Consejo podrá designar un Comité Ejecutivo, que actuará por delegación del Consejo.

La composición, funciones y competencias del Comité Ejecutivo se establecerán en el acuerdo de delegación.

10.6. Corresponde al Consejo:

- a. Ostentar la representación de la asociación.
- b. Elegir entre sus miembros al Presidente y decidir el orden de precedencia de los vocales a efectos de sustitución de aquél.
- c. Mantener relaciones con organismos y entidades análogas.
- d. Convocar Asamblea General.
- e. Admitir nuevos socios y dar de baja a aquellos que no cumplan las condiciones exigidas, sin perjuicio de la ratificación, en su caso, por la Asamblea General.
- f. Desempeñar la gestión económica de la asociación con sujeción a las directrices establecidas por la Asamblea General.
- g. Cumplir y hacer cumplir a los miembros las obligaciones que impongan los Estatutos y los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- h. Autorizar toda clase de gastos e ingresos dentro de los que figuren en el presupuesto, pudiendo concertar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y administrativos, y realizar toda clase de actos de gestión, administración y disposición o gravamen.
- i. Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria los Presupuestos de gastos e ingresos, las liquidaciones, el inventario y dar cuenta de sus gestión económica.
- j. Adoptar, en caso de urgencia, las soluciones de la incumbencia de la asamblea General, dando cuenta de ellas a la misma en el plazo máximo de un mes, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto.

- k. Nombrar provisionalmente consejeros a quienes designen los socios institucionales para el desempeño de las vocalías.
- l. Otorgar poderes a terceros al objeto de representar a la asociación ante los Tribunales, Organismos Públicos y Privados, tendentes a la defensa o iniciación de acciones.
- m. Llevar un libro-registro de todos los miembros de la Asociación, expresando su nombre, domicilio, representantes en su caso y expresando su condición de socio de pleno derecho o asociado.
- n. Todas aquellas otras facultades que específicamente le sean encomendadas por la Asamblea General.

10.7. Corresponde al Presidente:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y de la normativa interna de la asociación.
- b. Presidir y regir los debates de la Asamblea General.
- c. Representar a la Asociación ante organismos ajenos a la misma y firmar los convenios con otros organismos en relación con los fines de la Asociación sin perjuicio de las delegaciones o sustituciones que pudieran acordarse;
- d. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.

Artículo 11. El Secretario General.

El Secretario General será designado por el Consejo, formando parte del mismo, con voz y sin voto. Bajo la alta dirección del Consejo desempeñará las funciones ejecutivas, de organización, gerencia y comunicación que sean precisas para el desarrollo de la actividad de la Asociación. Para ser nombrado Secretario General no se precisa ostentar la condición de miembro de pleno derecho.

El Secretario General actúa como tal Secretario en las Asambleas, dirige y contrata el personal, y ostenta la firma de la Asociación en todos los asuntos ordinarios de la misma, si perjuicio de las facultades de ejecución, administración, organización, contratación y propuesta que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 12. Comisiones.

Pueden ser instituidas tanto por la Asamblea General como por el Consejo y tendrán como misión la propuesta, examen o investigación de aquellas materias que les sean encomendadas por estos órganos, y en las mismas podrán participar terceras partes no pertenecientes a la Asociación. El acuerdo de Constitución de las Comisiones establecerá el régimen y competencia de las mismas.

Artículo 13. Comité Asesor.

El Consejo podrá formar un Comité Asesor, constituido por aquellas Entidades, personas físicas o jurídicas, de notoria relevancia e importancia en las relaciones internacionales, del mundo de la cultura, la educación y la formación en diversos ámbitos, o las comunicaciones, que se distinguen por su apoyo a los fines de la

Asociación, y que tendrán derecho de asistencia sin voto a las asambleas. Los miembros del Comité Asesor tendrán derecho de asistencia sin voto a las Asambleas.

El Comité Asesor será convocado por el Consejo al menos una vez al año, dándole cuenta en esa ocasión de las líneas generales de actuación de la asociación, de sus objetivos y del grado de cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 14. Régimen económico y patrimonial.

Para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, y con objeto de llevar a efecto las actividades que le son propias, los miembros de la asociación proveerán a su sostenimiento, aportando las cuotas periódicas o extraordinarias que se acuerden por la Asamblea. La Asociación podrá recibir subvenciones, donaciones, legados o herencias, y estar dotada con cualquier otro recurso lícito.

La Asamblea anual ordinaria conocerá y aprobará el Presupuesto de actividades para el ejercicio venidero, y recibirá y, en su caso aprobará la rendición de cuentas del ejercicio pasado.

Artículo 15. Modificación de los estatutos de la Asociación.

Los presentes estatutos podrán **modificarse** a propuesta del Consejo o por petición de un mínimo de un tercio de los miembros de pleno derecho, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y debiendo ser aprobada la modificación por el voto favorable de las terceras partes de los votos válidos metidos, como mínimo.

Artículo 16. Disolución de la Asociación.

Para proceder a la disolución de la Asociación será preciso que se solicite al Consejo por un mínimo de un tercio de los miembros de pleno derecho. Recibida esta petición, el Consejo procederá a la inmediata convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria que se anunciará por lo menos con treinta días de antelación, señalando el objeto de la misma.

Para que el Acuerdo de disolución adoptado por la Asamblea General Extraordinaria sea válido, es preciso que sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros de pleno derecho.

El Consejo, por iniciativa de los dos tercios de sus componentes, podrá también proponer la disolución de la Asociación, convocándose la Asamblea General Extraordinaria en las mismas condiciones citadas.

Acordada la disolución se procederá a nombrar una Comisión liquidadora formada por un mínimo de cinco miembros nombrados por la Asamblea General.

La Comisión liquidadora deberá reunir en el plazo máximo de tres meses a la Asamblea General, con el objeto de someter a la aprobación de la misma el balance final de la liquidación.

Aprobado el Balance de la liquidación por un mínimo de las dos terceras partes de los miembros de pleno derecho de la Asociación, se procederá por asamblea a la aprobación del informe realizado por la Comisión liquidadora.

Concluida la liquidación, todos los libros y documentos de la Asociación disuelta serán puestos a disposición de la persona que a tal efecto sea designada por la Asamblea General, para su depósito y conservación durante un período mínimo de treinta años.

Disposición transitoria.

No obstante lo establecido en el Artículo 7 en relación con la existencia de un vínculo contractual formalizado para ostentar la condición de miembro de pleno derecho, a quienes suscriban hasta que haya transcurrido el período de un año.